



Alcaldía de
Caldas
Antioquia

Caldas, nuestro propósito

DECRETO NÚMERO 015 DE 2022

21 ENE 2022

“Por medio del cual se modifica el Decreto 007 del 13 de enero de 2022 – Por medio del cual se establece la rotación y reglamentación de la medida de pico y placa en el Municipio de Caldas, Antioquia durante el primer semestre del año 2022”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CALDAS, ANTIOQUIA:

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política; el numeral 1 del literal d del artículo 91 de la Ley 136 de 1994; el artículo 5 de la Ley 489 de 1998; los artículos 3, 6, 7 y 119 de la Ley 769 de 2002 y las demás disposiciones normativas que las modifiquen, adicionen o complementen,

CONSIDERANDO:

De acuerdo con el artículo 2 de la Constitución Política son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; para lo cual las entidades públicas deben orientar el desempeño de sus funciones a la protección de la vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades de las personas residentes en Colombia, y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado

Que el artículo 1 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010 establece que: “(...) en desarrollo del artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público”. De igual manera, consagra como principios rectores, entre otros, el de seguridad de los usuarios, la movilidad, la calidad de vida, libertad de acceso y oportunidad de la utilización del espacio público.

La Corte Constitucional por medio de las Sentencias C-530 de 2003 y C-144 de 2009 establece que la conducción de vehículos automotores y no motorizados representan una actividad objetivamente peligrosa por su alta potencialidad y capacidad de generar un incidente de tránsito que genere la muerte, lesión personal o daño de los bienes de los actores viales, el cual podrá concurrir con la afectación de la infraestructura de transporte terrestre.

Que el artículo 3 ídem, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, señala que son autoridades de tránsito, entre otras, los Alcaldes y los organismos de tránsito de carácter municipal.

Que conforme a lo establecido en los artículos 2, 3 y 8 de la Ley 105 de 1993, los artículos 2 y 3 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 1 y 7 de la Ley 769 de 2002, la función pública administrativa de policía de tránsito debe estar dirigida y orientada por el principio fundamental de seguridad del Sector y Sistema de Tránsito y Transporte, es decir, la

DECRETO NÚMERO 015 DE 2022

conservación de la infraestructura de transporte y la protección de los bienes, la vida y la integridad física de los actores viales.

Que de acuerdo con los artículos 3, 6 y 7 de la Ley 769 de 2002, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, el Alcalde y la Secretaria de Movilidad del Municipio de Caldas son autoridades de tránsito que ejercen funciones de carácter regulatorio y sancionatorio, y sus acciones deben estar orientadas a la prevención, la asistencia técnica y humana de los actores viales, y la efectividad del principio de la prevalencia del interés general, y la protección del medio ambiente consagrados en los artículos 1,2 y 79 y 80 de la constitución política.

Que el Alcalde como autoridad de tránsito está facultado por el artículo 6 de la Ley 769 de 2002 para expedir las normas y tomar las medidas necesarias para mejorar el ordenamiento de tránsito de las personas, los animales y los vehículos por las vías públicas que conforma la jurisdicción territorial del Municipio de Caldas. De igual manera, el Alcalde de acuerdo con el artículo 119 *ibídem* es competente para impedir, limitar o restringir el tránsito vehicular por determinadas vías del Municipio.

Conforme con el artículo 2 de la Ley 769 de 2002, los vehículos de servicio particular son automotores destinados a satisfacer las necesidades privadas de movilización de personas, animales o cosas. Por su parte, los vehículos de servicio oficial son automotores destinados al servicio de entidades públicas.

Conforme con el artículo 3 de la Ley 105 de 1993, el transporte público es una *"industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica"*. En este sentido, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 los vehículos de servicio público son *"automotores homologados, destinado al transporte de pasajeros, carga o ambos por las vías de uso público mediante el cobro de una tarifa, porte, flete o pasaje"*.

Que por medio del Decreto 007 del 13 de enero de 2022 "Por medio del cual se establece la rotación y reglamentación de la medida de pico y placa en el Municipio de Caldas, Antioquia durante el primer semestre del año 2022", se estableció la rotación y reglamentación del pico y placa en el Municipio de Caldas, Antioquia.

Que los alcaldes de los municipios conformantes del Área Metropolitana del Valle de Aburrá consideraron pertinente unificar criterios en cuanto a la creación de un precio público por circular en áreas de congestión vehicular, dineros que tendrán destinación específica para financiar la operación del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá SITVA¹, y como consecuencia, el Municipio de Medellín, desarrolló una solución técnica y tecnológica con la finalidad de permitir el desarrollo de la medida, la cual puede servir a los propósitos de todos los municipios del ÁMVA.

Que al ser esta medida de pico y placa destinada a gestionar la demanda de la infraestructura vial, que es un propósito diferente a las medidas de restricción vehicular establecidas con la finalidad de mitigar los impactos de la contaminación producida por fuentes móviles durante periodos críticos de calidad del aire, se hace necesario también hacer claridad en que la

¹ Lo expuesto en virtud de lo dictado por el numeral 5, artículo 97, Ley 1955 de 2019.

DECRETO NÚMERO 015 DE 2022

posibilidad de pago de precio público durante estos eventos no es posible legalmente, dado que el numeral 5 del artículo 97 de la Ley 1955 de 2019, solo admite generar este tipo de precios públicos por el uso de la infraestructura de transporte en zonas de congestión, no siendo así, para los eventos de contaminación en los cuales es posible restringir la circulación vehicular como medida de protección de la calidad del aire.

Que en mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Adicionar al Decreto Municipal 007 del 13 de enero de 2022, el artículo 7.1 el cual quedará así:

“ARTÍCULO 7.1. Las personas que voluntariamente opten por pagar el precio público establecido por el Municipio de Medellín, mediante los canales de pago dispuestos por este, para obtener el beneficio de circular durante la medida de pico y placa, quedarán exentos de la misma en la jurisdicción municipal de Caldas durante el día y en las horas para las cuales se realizó el pago.”

PARÁGRAFO 1. Durante los periodos críticos de calidad del aire enmarcados dentro del Plan Integral de Gestión de la Calidad del Aire -PIGECA- y del Plan Operacional para enfrentar Episodios de Contaminación Atmosférica en el Área Metropolitana del Vallé de Aburrá -POECA-, no se permitirá el pago del precio público de que trata el presente artículo para exonerarse de la medida de pico y placa.

PARÁGRAFO 2. La medida establecida en este artículo estará sometida a la evaluación de resultados que se tenga, con el fin de determinar su continuidad en posteriores reglamentaciones y rotación de pico y placa.”

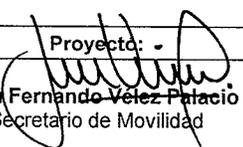
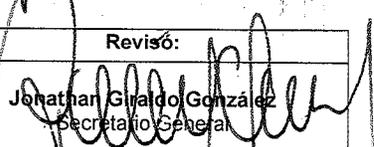
ARTÍCULO 2: Los demás artículos del Decreto 007 del 13 de enero de 2022 conservan su valor literal, continúan vigentes y se complementan con el presente Decreto

ARTÍCULO 3. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, deberá ser publicado en el portal web de la Alcaldía: www.caldasantioquia.gov.co.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Caldas (Antioquia), al 21 ENE 2022

MAURICIO GANO CARMONA
Alcalde

Proyecto: -  Juan Fernando Velez Paracio Secretario de Movilidad	Revisó:  Jonathan Giraldo Gonzalez Secretario General
--	--

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes the need for transparency and accountability in financial reporting.

2. The second part of the document outlines the various methods and techniques used to collect and analyze data. It includes a detailed description of the experimental procedures and the statistical tools employed.

3. The third part of the document presents the results of the study, showing the trends and patterns observed in the data. It includes several tables and graphs to illustrate the findings.

4. The fourth part of the document discusses the implications of the results and provides recommendations for future research. It highlights the areas that need further exploration and the potential applications of the findings.

5. The fifth part of the document concludes the study, summarizing the key points and the overall contribution of the research. It expresses the authors' gratitude to the funding agencies and the participants who made the study possible.